

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

**Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.**

El Peñón Cundinamarca, a 11 de agosto de 2020.

Naturaleza del Proceso: Verbal - Resolución de compraventa.
Radicado bajo el número. 2020-0019

Demandante: ABELINO PULGARIN RORIGUEZ y MARTHA INES PUENTES
Demandado: ALVARO AUGUSTO CASTILLO BENAVIDEZ

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, se remedie en los siguientes aspectos:

1. El poder que confiere Abelino Purgarín Rodríguez, debe emitirse desde su iniciador (lit. A, art. 7, L. 527/99 y art. 5, Dto. Leg. 806/20), en tanto, el aportado con la demanda se emitió desde el iniciador marthapuentes0716@gmail.com, cuyo titular, según otro poder otorgado y aportado corresponde o pertenece a Martha Inés Puentes (co-demandante).
2. Debe indicar el demandante, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado Álvaro Augusto Castillo Benavides (alvarocastillo1977@hotmail.com) conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020.
3. Debe remitirse la demanda al demandado de forma concomitante o previa a la remisión de ésta o su subsanación, como mensaje de datos, atendiendo lo previsto en el artículo 6 del Dto. Leg. 806 de 2020.
4. El apoderado designado por los demandados, deberá acreditar que sus datos de contacto suministrados, reposan en el registro nacional de abogados.
5. Debe integrarse la demanda y la subsanación en un solo cuerpo, y remitirse como mensaje de datos por el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 032
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art. 9º Decreto 806 de 2020

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 11 de agosto de 2020.

Naturaleza del proceso: Desconocido
Radicación pretendida N° **2015-0021**
Peticionaria. Sonia López Rodríguez.

Por secretaría comuniqué e informe el estado del proceso al correo electrónico de la profesional en derecho solicitante, con las advertencias establecidas en el artículo 6° y 10° de la Ley 1123 de 2007, en vista que es deber de los abogados tener el pleno conocimiento de las actuaciones procesales en la que hacen parte. Pues en menester de su argumento el despachó difiere de ello, pues una cosa es el estado del proceso y otra cosa es desconocer las actuaciones del proceso.

Lo anterior debido a que estamos en una transición acelerada en el tema virtual o de la justicia digital, y de ello obliga al momento de accionar, en obrar con observación, conocimiento, organización y colaboración entre todos; pues si es bien cierto que el artículo 94 de la Ley 270 de 1996 conmino al Consejo Superior de la Judicatura en articular "tecnología de avanzada" en la administración de justicia. Mentado ordenamiento legislativo se afianzo aún más con la entrada en vigencia de los códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-CPACA) y General del Proceso (Ley 1564 de 2012 - CGP). Pues valga sentar, dicho funcionamiento depende de la existencia de un Plan de Justicia Digital, el cual no ha sido expedido a la fecha, razón más que suficiente para que los estrados judiciales obremos con cautela al ordenar o propiciar actuaciones que podrían incurrir en alteraciones, entropías o vulneraciones de los artículos 29 y 229 de nuestra Carta Política.

Por ello el llamado respetuoso a los apoderados y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro, en pleno estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País, pues es de imperiosa obligación en plena transformación obligada, en actuar bajo los parámetros de la normatividad y las leyes que aún están vigentes.

Previo a lo ordenado en el primer inciso, requiérase a la abogada para que nos amplíe la información radicada en forma alegoría sobre del atestado inferido, debido que con lo ligeramente enunciado no nos registra cartulario alguno en este despacho.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 12 de agosto de 2020, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 032
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

**Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.**

El Peñón Cundinamarca, a 11 de agosto de 2020.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° **2018-0016**.

Demandante: Emma Eugenia Bustos Diosa.

Parte Ejecutada: Jairo Liberto Bustos Camacho.

.- Revisada la documentación aportada por el doctor Carlos Manuel Garzón Hernández, se evidencia que la misma se ciñe a la ritualidad ordenada en el numeral 3° del artículo 291 de la ley 1564 de 2012.

.- Por lo anterior se conmina a los promotores de esta ejecución, para que prosigan con la notificación por aviso como lo señala el artículo 292 de prementada Ley.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **12 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **032**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

Art.9° Decreto 806 de 2020

NOTA: Se invita a los abogados activos y a sus poderdantes en actualizar sus datos, y de imperiosa obligación el correo electrónico de sus contradictores en la actuación.